



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07440.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 6 de septiembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de marzo de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde marzo a junio de 2019, pues incumple la oferta contratada de 27€/mes más llamadas gratis al fijo. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más (103,95€) y la anulación del compromiso de permanencia.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que con fecha 27/03/19 el cliente aceptó la oferta de un Pack Ahorro Internet Fibra 100/100 sin llamadas asociado al ##### línea ##### con tarifa pack ahorro 250 4 GB+1GB extra para la línea ##### por 27,25€, IVA incluido, durante 12 meses. Que la facturación emitida es correcta, respondiendo su mayor importe al consumo en llamadas realizado desde el fijo. Que, no obstante, en atención comercial, ha procedido a realizar un ajuste de 14,95€ en la factura emitida en mayo de 2019, quedando tras ello pendientes de pago 40,95€, cantidad correspondiente a la factura emitida el 02/06/19 y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de julio de 2019, tras la anulación de la audiencia anterior debido al Estado de Alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este árbitro acuerda desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, no habiendo acreditado el reclamante ni la oferta reclamada, ni la publicidad "engañoso" a la que hace referencia; revisadas las dos únicas facturas incorporadas al expediente, emitidas el 06/06/19 de 40,96€ y el 06/07/19 de 4,01€, comprensivas ambas de un consumo realizado, no se detecta en las mismas vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correctas y acordes con las tarifas aplicadas.

Debiendo en consecuencia el reclamante pagar la cantidad adeudada de 40,95€, IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada por la operadora.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 40,96€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.